



|  |  |
|--|--|
| <b>Datos de la Entidad Aseguradora.</b>                          | AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros. Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978.<br><b>Domicilio social:</b> C/Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears)<br><b>Clave de la entidad:</b> C0723  |
| <b>Nombre del producto.</b>                                      | <b>Auto Flexible: Básico – Confort - VIP</b>   |
| <b>Información básica previa para la suscripción del seguro.</b> | <p><b>Es la siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Datos Tomador/Propietario/Conductor habitual:</b><ul style="list-style-type: none"><li>NIF, nombre y apellidos, domicilio, fecha nacimiento, fecha carné, sexo, profesión, país obtención carné conducir.</li><li>Si le ha sido retirado temporalmente el Carné de conducir.</li></ul></li><li><b>Datos del Vehículo:</b><ul style="list-style-type: none"><li>Marca, modelo y versión, uso a que se destina, matricula, fecha de 1ª matriculación, lugar de circulación del vehículo.</li><li>Existencia de accesorios, garaje, alarma.</li></ul></li><li><b>Historial de siniestralidad</b><br/><b>Veracidad de la información</b><br/>La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.<br/>Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).<br/><b>La Prima</b><br/>Aportación económica que el asegurado paga a la Entidad Aseguradora, sometida a la información dada por el cliente.</li></ol> |
| <b>Necesidad de actualización</b>                                | Se considera cualquier modificación que pueda afectar a las coberturas y primas de la póliza , tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34), como las siguientes: <ol style="list-style-type: none"><li>Cambio o inclusión de Conductor.</li><li>Cambio de domicilio y zona de circulación.</li><li>Siniestralidad.</li><li>Ampliación de garantías.</li><li>Cambio uso a que se destina el vehículo.</li></ol> <b>NOTA:</b> En el caso de cambio de Tomador y/o Vehículo se emite un nuevo contrato.  |
| <b>Descripción de las garantías y opciones ofrecidas</b>         | <b>Auto Flexible Básico</b> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Terceros Básico</b><ul style="list-style-type: none"><li>Responsabilidad Civil obligatoria y voluntaria</li><li>Protección jurídica –Accidentes personales y Asistencia en viaje: Básico</li></ul></li><li><b>Garantías opcionales</b><ul style="list-style-type: none"><li>Copago</li><li>Asistencia enviaje.</li></ul></li></ol>  |

Descripción de las  
garantías y opciones  
ofrecidas, (continuación)

### Auto Flexible Confort

**1. Terceros con robo, incendio y lunas:** con todas las garantías de Terceros y además:

- Robo, incendio, lunas.

**2. Terceros con robo, incendio, lunas y pérdida total:** con todas las garantías de Terceros con Robo, Incendio y Lunas, y además:

- Pérdida total

**3. Todo riesgo con franquicia de:**

- 180 €, 300 €, 450 €, 600 €, 1.200 €.

**4. Todo Riesgo sin Franquicia**

- Daños Propios.
- No aplicación de franquicia en la garantía de lunas.

**5. Garantías Opcionales**

- Fenómenos atmosféricos.
- Asistencia sanitaria animal doméstico.
- “Plug and Play” Detector.
- Asistencia en viaje VIP.
- Vehículo de sustitución.

### Auto Flexible VIP

**1. Todo Riesgo con franquicia**

- 180 €, 300 €, 450 €, 600 €, 1.200 €.

**2. Todo Riesgo sin Franquicia**

- No aplicación de franquicia en la garantía de lunas y Daños propios.

**3. Específicas VIP**

- Accidentes del conductor en cualquier vehículo.
- Asistencia en viaje VIP.
- 2ª Opinión médica.
- Libre elección de talleres.
- Fenómenos atmosféricos.
- Vehículo de sustitución VIP.
- Daños al equipaje y objetos personales.
- Duplicado de llaves.
- Valor a nuevo 3 años (en Daños, Incendio y Robo).
- Repintado del vehículo.
- Detector gratuito + 2 años de abono al servicio.

**4. Garantías Opcionales**

- Indemnización por inmovilización del vehículo.
- Tramitación gestiones DGT.
- Recogida y entrega del vehículo en caso de parte.
- Le pasamos la ITV al vehículo.
- Asistencia sanitaria al animal doméstico.
- “Plug and Play Detector.

### Franquicia:

Es la cantidad fija que soporta el asegurado en caso de siniestro, si así lo ha contratado.

## Descripción de las garantías y opciones ofrecidas, (continuación)

Para la modalidad de todo Riesgo con Franquicia existen 5 tipos fijos, entre los que puede seleccionar el cliente, el que más le interese:

- 180 €, 300 €, 450 €, 600 €, 1.200 €.

### Defensa Jurídica, que en AXA ofrece protección Jurídica para:

- Defensa penal, fianzas y reclamación de Daños.

Las presentes garantías se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17 de Octubre de 1980) y RD Leg. , por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los Seguros privados (B.O.E.) de 5 de noviembre de 2004.

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con el artículo 5 de RD Leg. 6/2004.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

### Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

### Ámbito territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados.

Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

### Límites cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

### Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora, no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso de tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y

seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

**Exclusiones de  
cobertura**

1. **Exclusiones del seguro obligatorio**, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:
  - a. Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
  - b. Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
  - c. Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si ha sido robado. Se entiende robo la conducta tipificada en el Código Penal.

2. **Exclusiones del seguro voluntario.**

• **Responsabilidad Civil Voluntaria:**

- a. La responsabilidad de los daños causados por las cosas transportadas, salvo lo indicado con anterioridad para turismo de uso particular.
- b. La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, o a las que resulten titulares el Tomador, asegurado, propietario o conductor del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

• **Defensa y Reclamación Daños:**

- a. Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- b. Los siniestros voluntariamente causados por el Asegurado.
- c. Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvencción judicial, cuando la acumulación o reconvencción se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- d. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- e. Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- f. Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

• **Lunas:**

- a. Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b. Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

• **Incendio**

- a. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén garantizados en el presente contrato.
- c. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- d. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que resulte deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

• **Robo**

- a. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.

**Exclusiones de  
cobertura, (continuación)**

- b. Joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido a consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
- c. Remolque, caravana o accesorios salvo los garantizados en el contrato.

- **Daños Propios**

- a. Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b. Daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, excepto los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que se periten o repararen los daños en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d. Remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
- e. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- f. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

- **Asistencia en viaje**

- a. Los gastos incurridos al no solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- b. Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- c. Las garantías y prestaciones no solicitadas a la Entidad y efectuadas sin o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o imposibilidad material demostrada. En ningún caso se reembolsa el coste de remolques no solicitados a la Entidad y ocurridos en el término municipal de residencia del Asegurado.
- d. Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- e. Siniestros ocurridos en guerra, manifestaciones, movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detención de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricción a libre circulación o casos de fuerza mayor, excepto si el Asegurado prueba, no relación siniestro/suceso.
- f. Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

**1. Respecto a prestaciones originadas en un viaje realizado en el vehículo asegurado:**

- a. La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- b. Los ocupantes autoestopistas.
- c. El remolcaje por causa de falta de carburante.
- d. Los gastos de hotel, de restaurante, de taxis, de gasolina, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo, excepto los previstos expresamente en las garantías de Prestaciones que tenga origen en un viaje con el vehículo asegurado y Prestaciones a las personas cuando viajen.
- e. Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El Asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
- f. Gastos derivados del coste de piezas que, eventualmente hay que sustituir.
- g. La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

**2. Respecto a la prestación a las personas:**

- a. Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y

**Exclusiones de  
cobertura, (continuación)**

- conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- b. Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
  - c. Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
  - d. Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
  - e. Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 Euros.
  - f. La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- **Comunes a todas las garantías, excepto para la Responsabilidad Civil Obligatoria**
    - a. Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
    - b. Daños derivados de conflictos armados, con o sin declaración de guerra.
    - c. Riesgos extraordinarios que cubre el Consorcio de Compensación de Seguros.
    - d. Los producidos si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, drogas, tóxicos o estupefacientes, o si la prueba de alcoholemia practicada tras un siniestro, indica una tasa superior a la permitida a cada tipo de vehículo.
    - e. Los producidos cuando el conductor carezca del permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, excepto lo previsto a hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
    - f. Los producidos siendo el vehículo robado, entendiéndose como tal, conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal respectivamente, sin perjuicio de aplicación de lo previsto en el R.D. L. 8/2004, de 29 de Octubre, que establece la garantía de robo, si ha suscrito el Tomador.
    - g. Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
    - h. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
    - i. Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
    - j. La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
    - k. La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
    - l. La responsabilidad por daños causados a personas vinculadas al Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, si conviven con ellos o a sus expensas.
    - m. Queda excluido, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que se estén incorporados al vehículo.

#### El siniestro

#### Procedimiento para declarar un siniestro, tras su ocurrencia por parte del Asegurado:

1. Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora, dentro del plazo máximo de 7 días.
2. También debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.
3. Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.
4. La comunicación del siniestro se realizará:

**El siniestro**  
(continuación)

- a. Por teléfono a la Compañía, en una de sus oficinas o a través de su Mediador.
- b. Por teléfono si se requiere el servicio de Asistencia o de Protección Jurídica.

**5. En los siniestros de robo**

Debe denunciarlo ante la autoridad competente. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

Debe denunciarlo a la autoridad competente. No puede negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros, sin la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.

**6. Cómo debe solicitar la asistencia en viaje y la protección jurídica**

- a. Llamando al número de teléfono impreso en la tarjeta personal identificativa facilitada con la póliza, indicando, en su caso:
- b. El nombre del Asegurado, destinatario de la prestación.
- c. El número de Póliza del seguro y matrícula del automóvil asegurado,
- d. El lugar donde se encuentra,
- e. El número de teléfono de contacto,
- f. Tipo de asistencia o consulta que precisa.

**Pérdida o Siniestro Total**

Cuando, en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable, diferenciando entre siniestros de Daños, Incendio o Robo.

**1. En caso de siniestro de Daños o Incendio**

Si el importe estimado de reparación o reposición de daños derivado de las causas anteriores excede del 75% del valor a nuevo o venal en el momento del accidente, según corresponda al límite de garantía del momento para el vehículo asegurado (valor venal o nuevo), a efectos de indemnización se considera pérdida total.

**Se indemniza por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:**

- a. El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tienen una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- b. El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tiene una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- c. El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tiene más de tres años, desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante.

**2. En caso de Robo**

Si desaparece el vehículo o si el importe estimado de reparación o reposición de los daños supera el 75% del valor a nuevo o venal en el momento del accidente, según corresponda al de garantía del dicho momento del vehículo asegurado (valor venal o nuevo) se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

- a. El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el turismo tiene una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, inferior o igual a dos años.
- b. El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tiene más de dos años, desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante.

**Facultad de Repetición cobertura del seguro obligatorio**

Por la que la entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

1. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño

## El siniestro (continuación)

causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2. Contra el tercero responsable de los daños.
3. Contra el tomador del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

### Parte Europeo de Accidente

"Declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad. La correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites y se puede resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo más ágilmente.

## Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

### Periodo de vigencia del seguro y la prima.

La duración del seguro es anual (salvo que se establezca en la póliza lo contrario), indicándose el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

El pago de la prima podrá realizarse de forma anual, semestral o trimestral.

### Fraccionamiento de la prima.

La Entidad Aseguradora informará de la prima y recargos correspondientes de las fracciones de la anualidad, en base al fraccionamiento elegido:

- Trimestral: 6%
- Semestral: 4%

### Impuestos.

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

### Las Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

## Instancias de reclamación.

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador podrá reclamar a:

- AXA Seguros Generales a través del correo electrónico [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es).
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente (Camino Fuente de la Mora nº 1, 28050 Madrid)
- Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones), Pº. de la Castellana 44 - 28046 Madrid.
- Jurisdicción ordinaria.

## Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.





- 
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras.

---